



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.979

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 925/2018. DECTO-2018-925-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 924/2018. DECTO-2018-924-APN-PTE - Designase Secretaria de Atención Ciudadana y Servicios Federales.....	3

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1723/2018. DA-2018-1723-APN-JGM	4
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1724/2018. DA-2018-1724-APN-JGM.....	5
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 1725/2018. DA-2018-1725-APN-JGM.....	6

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 41/2018. RESOL-2018-41-APN-SIPH#MI.....	8
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 198/2018. RESOL-2018-198-APN-INA#MI.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 826/2018. RESOL-2018-826-APN-MHA.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 57/2018. RESOL-2018-57-APN-SGE#MHA.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 58/2018. RESOL-2018-58-APN-SGC#MECCYT.....	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 166/2018. RESOL-2018-166-APN-MSYDS.....	15
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 132/2018. RESOL-2018-132-APN-AAIP.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 929/2018. RESOL-2018-929-APN-MTR.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 344/2018. RESFC-2018-344-APN-AABE#JGM.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 358/2018. RESFC-2018-358-APN-AABE#JGM.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 361/2018. RESFC-2018-361-APN-AABE#JGM.....	24
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 12/2018	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 94/2018. RESOL-2018-94-APN-INASE#MPYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 383/2018. RESOL-2018-383-APN-INASE#MA.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 396/2018. RESOL-2018-396-APN-INASE#MA.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 402/2018. RESOL-2018-402-APN-INASE#MA.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 4/2018. RESOL-2018-4-APN-SECMA#MPYT.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 329/2018. RESOL-2018-329-APN-SECPYME#MPYT.....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 332/2018. RESOL-2018-332-APN-SECPYME#MPYT.....	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 4/2018. RESOL-2018-4-APN-INV#MPYT.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 11/2018 . RESOL-2018-11-APN-SRT#MPYT.....	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 14/2018 . RESOL-2018-14-APN-SRT#MPYT.....	39
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 9/2018	40

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4323 . Zona Franca La Pampa (General Pico). Registro informático de stock. Su implementación.....	41
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución Conjunta 2/2018 . RESFC-2018-2-APN-MRE.....	43
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 396/2018 . DI-2018-396-APN-ANSV#MTR.....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5013/2018 . DI-2018-5013-APN-DNM#MI	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5031/2018 . DI-2018-5031-APN-DNM#MI	51

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	53
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	55
ANTERIORES.....	59

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	68
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 925/2018

DECTO-2018-925-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Álvaro Lucas FERNÁNDEZ APARICIO (D.N.I. N° 25.683.272), al cargo de Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del día 29 de agosto del 2018.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Enrique Sica

e. 22/10/2018 N° 79178/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 924/2018

DECTO-2018-924-APN-PTE - Designase Secretaria de Atención Ciudadana y Servicios Federales.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase en el cargo de Secretaria de Atención Ciudadana y Servicios Federales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 1º de octubre de 2018, a la actuaria Claudia Liliana MUNDO (D.N.I. N° 16.512.138).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Enrique Sica

e. 22/10/2018 N° 79179/18 v. 22/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1723/2018

DA-2018-1723-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19282903-APN-MM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 813 del 4 de abril de 2014 y sus modificatorias y 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo y se dispuso que, hasta tanto se aprueben las aperturas de nivel inferior de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, se mantienen vigentes las existentes con sus acciones, dotación y nivel de Funciones Ejecutivas, las que fueron aprobadas por la Disposición N° 813/14 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Auditor Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de abril de 2018, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Marilina VAZQUEZ VALENCIA (D.N.I. N° 27.287.758) en el cargo de Auditora Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial,

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/10/2018 N° 79180/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1724/2018

DA-2018-1724-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04255702-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 797 del 4 de agosto de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mismo.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del arquitecto Santiago PERSICO (D.N.I. N° 31.751.703) en el cargo de DIRECTOR de la entonces DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES por el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 11 de marzo de 2018, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el entonces cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, al arquitecto Santiago Martín PERSICO (D.N.I. N° 31.751.703), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/10/2018 N° 79182/18 v. 22/10/2018

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 1725/2018

DA-2018-1725-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43860729-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaria de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dependiente actualmente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO se encuentra vacante el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la

Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51- Entidad 624- SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/10/2018 N° 79183/18 v. 22/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 41/2018

RESOL-2018-41-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48044699-APN-SIPH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, 304 del 21 de marzo de 2006 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha elevado una propuesta de adecuación tarifaria a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de dicho Marco Regulatorio.

Que la propuesta de adecuación tarifaria referida en el considerando precedente ha sido verificada por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, de conformidad con lo estipulado en el inciso d) del artículo 21 del Marco Regulatorio citado precedentemente, habiendo, asimismo, tomado oportuna intervención el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, ambos entes del Sector Público Nacional actuantes en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cada uno en el marco de sus respectivas competencias asignadas por el Marco Regulatorio referido.

Que, por su parte, la Audiencia Pública es un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado en forma previa a la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública.

Que el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, no establece la obligatoriedad de la Audiencia Pública como procedimiento previo para realizar una revisión tarifaria.

Que, sin perjuicio de ello, la participación de los usuarios ha sido prevista en el Marco Regulatorio referido por medio de la Sindicatura de Usuarios y del Defensor del Usuario del Ente Regulador, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que constituye un objetivo del Estado Nacional fortalecer su relación con la sociedad civil en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que en tal contexto cabe asignar un lugar primordial a los mecanismos que posibilitan la participación de la ciudadanía en la etapa formativa de las decisiones, asegurando para ello el más pleno acceso a la información.

Que, en función de ello, se considera oportuno en esta instancia someter la propuesta de adecuación tarifaria elevada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1172/03 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que en el artículo 7° del Reglamento citado en el considerando precedente se establece que será la Autoridad Convocante el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública.

Que teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, en función de lo previsto en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, corresponde que esta Secretaría convoque al procedimiento de Audiencia Pública y presida la misma.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO es el organismo encargado de controlar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, en el ámbito de aplicación del Marco Regulatorio referido precedentemente, resulta oportuno que tenga a su cargo la implementación y organización de la Audiencia Pública, en los términos de lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la colaboración que procurará a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, por el artículo 16 y concordantes del Anexo E de dicho Marco Regulatorio, por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y por el artículo 7° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la que se llevará a cabo en Tecnópolis, lugar La Nave de la Ciencia, sito en Avenida de los Constituyentes y Avenida General Paz, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, el día 15 de noviembre de 2018, a las 10:00 hs. y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Iníciase el expediente administrativo correspondiente, a los efectos de la convocatoria a la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase la implementación y organización de la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida será presidida por el señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 5°.- Designanse como presidentes alternos al señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica para la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida, al Ing. Alberto MONFRINI (D.N.I. N°11.874.405) y al Ing. Héctor MANCEÑIDO (D.N.I. N° 8.345.289) indistintamente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que podrán participar de la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida, toda persona humana o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple, difuso o derecho de incidencia colectiva relacionada con la temática a tratar en la Audiencia Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la consulta de la propuesta de Adecuación Tarifaria presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la vista de las actuaciones, la inscripción de los expositores y la presentación de la documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública establecida en el artículo 1° de la presente medida, se llevará a cabo en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, sita en la Avenida Callao N° 982, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 29 de octubre de 2018, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs. y hasta el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial, en los diarios La Nación y La Prensa, ambos de circulación nacional y en el sitio web oficial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA emitirá la resolución final fundamentando la misma en función de las opiniones formuladas por la ciudadanía y, en su caso, expresará las razones por las cuales las rechaza, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final de la Audiencia Pública por parte del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Jose Bereciartua

e. 22/10/2018 N° 79175/18 v. 23/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 198/2018

RESOL-2018-198-APN-INA#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el EX-2017-33181164-APN-DDYME#JGM, original Expediente N° 15.822/16 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se tramita la asignación, con carácter transitorio, de las funciones del cargo vacante de Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a la Contadora Liliana Mónica SOLA.

Que la citada profesional revista en un cargo Nivel B, Grado 9, Tramo General, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, habiendo solicitado en dicho cargo la licencia sin goce de haberes prevista en el inciso e) del apartado II, del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 3413/79, a partir de la fecha de inicio de la designación en trámite.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ASESORÍA JURÍDICA del INA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 297/18 del 12 de abril de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase, con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018, la función correspondiente al cargo de Gerente de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la Contadora Liliana Mónica SOLA (D.N.I. N° 12.447.239), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 9, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 22/10/2018 N° 77602/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 826/2018

RESOL-2018-826-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

Visto el expediente EX-2018-48816952-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los ministros y los secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Luciana Paula Pazos (MI N° 24.549.537) las funciones de Coordinador de Empleo Público dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 15 de octubre de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Empleo Público, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Empleo Público y Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a Luciana Paula Pazos (MI N° 24.549.537) de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 22/10/2018 N° 78690/18 v. 22/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 57/2018

RESOL-2018-57-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43330222-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar, en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 del Secretario de Gobierno de Energía.

Que COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (CGC) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE con destino a la empresa COLBÚN S.A. (COLBÚN), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 17 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual CGC se compromete a entregar gas natural a COLBÚN, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas propio y/o de terceros en Cuenca Neuquina y/o Gas propio en Cuenta Austral, conforme las áreas específicamente designadas en el expediente del visto y de acuerdo a la participación de CGC y de WINTERSHALL ENERGÍA S.A. en cada Área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.300.000 m³/día) de gas natural de 9.300 Kcal/m³, que totaliza un volumen máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (275.600.000 m³) de gas natural.

Que de los artículos 2° y 7° de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser CGC quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración del Secretario de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992, y el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (CGC) una autorización de exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas específicamente designadas en el expediente del visto, con destino a COLBÚN S.A., de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre CGC y COLBÚN del 17 de agosto de 2018, por un volumen máximo de

UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (1.300.000 m³/día) de gas natural de 9.300 Kcal/m³ hasta las 06:00 hs del 1 de mayo de 2019. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 4°.- CGC deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CGC y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 22/10/2018 N° 79108/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 58/2018

RESOL-2018-58-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26168607-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo-, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del entonces MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que la postulante que figura en primer lugar en el orden de mérito, Andrea Fabiana ANTONUCCI (D.N.I. N° 22.228.443), ha rechazado el cargo detallado en el siguiente considerando, para aceptar el cargo concursado en el MUSEO NACIONAL DEL GRABADO identificado como 2017-018130-SECCUL-G-SI-X-C.

Que atento a ello la agente María Florencia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.856.490) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 4 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018124-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente María Florencia GONZÁLEZ.

Que el artículo 2° del Decreto 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente María Florencia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.856.490) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente María Florencia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.856.490) el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establecen los artículos 31, incisos a) y c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 22/10/2018 N° 79026/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 166/2018

RESOL-2018-166-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el EX-2018-39064560-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.431; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 338 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso, en los cargos vacantes bajo concurso correspondiente al Comité de Selección N° 3.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos concursados, aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a esta Jurisdicción.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorios y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo IF-2018-47381056-APN-DDCYCA#MSYDS en los cargos de la Planta Permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la unidad organizativa que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Resolución 132/2018****RESOL-2018-132-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el EX-2018- 07671904-APN-AAIP, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017, las Disposiciones de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Nros. 2 del 14 de febrero de 2005; 3 del 4 de abril 2005; 5 del 27 de febrero de 2006; 9 del 22 de agosto de 2006; 10 del 18 de septiembre de 2006; 4 del 14 de septiembre de 2012, y 56-E-APN del 25 de octubre 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 se sustituyó el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, atribuyendo a la referida Agencia la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, como así también en su artículo 13, se incorporó como inciso t) al artículo 24 de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la competencia de fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que por el artículo 29 del ANEXO I del Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Que el Decreto N° 899 del 6 de noviembre 2017 reordenó el plexo regulatorio vigente en relación a las competencias asignadas a los organismos mencionados y de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, atribuyó a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el ejercicio de la función de órgano de control de la Ley N° 25.326, que hasta entonces detentaba la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Que, en virtud de lo expuesto, el Decreto N° 899/17 dispuso en su artículo 2° que toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades, se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Que, seguidamente por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 2 del 14 de febrero de 2005 se implementó el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS alcanzadas por la Ley N° 25.326.

Que por las Disposiciones Nros. 3 del 4 de abril 2005 se aprobaron los formularios, instructivo y normas de procedimiento que utilizara la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; 5 del 27 de febrero de 2006 se implementó el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS a los fines de la inscripción de los archivos, registros, bancos o bases de datos públicos; 9 del 22 de agosto de 2006 se aprobaron los formularios de modificación y de baja del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS; 10 del 18 de septiembre de 2006 se incorporó la inscripción de archivos, registros o bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional nacional o internacional; 04 del 14 de septiembre de 2012, se estableció la validez anual de la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS y 56-E-APN del 25 de octubre 2016 readecuó los formularios de inscripción, renovación y modificación de tratamientos de datos personales.

Que, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA es el organismo competente para dictar las normas que regulan el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS y los procedimientos que considere pertinentes para la aprobación, modificación y baja de las inscripciones de las bases de datos personales, que sean requeridas por parte de los responsables de su tratamiento.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, por Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA para el mejor funcionamiento del Sector Público Nacional, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, simplificando normas de los diversos regímenes con el objetivo de brindar una respuesta rápida, flexible y transparente al ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio.

Que, a tal fin, se estima pertinente derogar las disposiciones dictadas por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que regulan los procedimientos para la inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales públicas y privadas, para proceder a establecerse que, la inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales de carácter privado, público estatal y público no estatal, deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, la experiencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a lo largo de los años en el marco de estos trámites, hace aconsejable suprimir a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la imposición de cargos arancelarios, para efectivizar los trámites registrales citados precedentemente, en consonancia con las políticas contenidas en la normativa dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la que se hace mención en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley N° 25.326, modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese que la inscripción, modificación y baja de las bases de datos personales de carácter privado, público estatal y público no estatal, que habrán de cumplimentar los responsables de su tratamiento, ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, deberán tramitarse exclusivamente a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Registro del Titular o Responsable de Base de Datos, Privada o Pública
2. Registro de Base de Datos Privada o Pública -estatal o no estatal-.

ARTÍCULO 2°: Deróganse los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 02 del 14 de febrero de 2005 modificada por su similar N° 04 del 14 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 3°: Deróganse las Disposiciones N° 3 del 4 de abril 2005; N° 5 del 27 de febrero de 2006; N° 9 del 22 de agosto de 2006; N° 10 del 18 de septiembre de 2006; y N° 56-E-APN del 25 de octubre 2016, dictadas por el organismo citado en el considerando precedente.

ARTÍCULO 4°: Establécese la gratuidad de los trámites registrales a los que se hace referencia en los artículos precedentes, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando pertinente.

ARTÍCULO 5°: Los responsables de Archivos, Registros, Bases o Banco de Datos Personales de carácter privado ya inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, deberán reempadronarlos en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, teniendo plazo para ello desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°: Los responsables de Archivos, Registros, Bases o Banco de Datos Personales de carácter público estatal y público no estatal, deberán reempadronarse en el marco del nuevo procedimiento técnico registral implementado, teniendo plazo para ello desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de los derechos de rectificación, actualización o supresión que ostenten los titulares de los datos personales, el responsable de los Archivos, Registros, Bases o Banco de Datos Personales, se encuentra obligado a implementar las medidas que considere pertinentes para mantenerlos debidamente actualizados ante

el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Andrés Bertoni

e. 22/10/2018 N° 78955/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 929/2018

RESOL-2018-929-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17489480-APN-SSTF#MTR, la Resolución N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y las Resoluciones N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) es un Organismo Técnico permanente de carácter internacional, creado el 11 de octubre de 1907 por Decreto del Presidente José Figueroa Alcorta, con el fin de fomentar el desarrollo y el progreso de los ferrocarriles en el Continente Americano.

Que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES está dedicada al estudio de los problemas generales del sistema ferroviario, mediante la reunión de sus miembros en congresos periódicos, publicaciones de trabajos o documentos técnicos y boletines periódicos, manteniendo además servicios de carácter informativo y preparando estudios sobre temas de interés común en la materia.

Que debido a la reconocida autoridad internacional adquirida en el tema, el 17 de junio de 1953 se firmó un acuerdo con la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) por el cual la mentada Asociación se constituyó en un Organismo Técnico de Consulta de dicha Organización.

Que se encuentra integrada por los Gobiernos y Administraciones Ferroviarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE COSTA RICA, la REPÚBLICA DE CUBA, la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA DOMINICANA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la REPÚBLICA DE GUATEMALA, la REPÚBLICA DE HAITÍ, la REPÚBLICA DE HONDURAS, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA DE NICARAGUA, la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que en nuestro país, al igual que ocurre con los demás países adheridos, debe funcionar una COMISIÓN NACIONAL, compuesta por un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de QUINCE (15) miembros cuya integración se conforma por los medios convenientes, que representarán al GOBIERNO NACIONAL, a las empresas ferroviarias y a los miembros permanentes vitalicios.

Que a juicio de dicha Comisión, se podrán agregar como integrantes especiales temporales hasta CINCO (5) miembros nominados en atención a los más altos cargos administrativos o ferroviarios, cesando en sus nombramientos cuando dejen de desempeñar el cargo que invisten.

Que por Resolución N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES y se conformó su integración.

Que mediante las Resoluciones N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011, de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se modificó la composición de la mencionada COMISIÓN NACIONAL.

Que resulta necesario actualizar la conformación actual de la citada COMISIÓN NACIONAL, designando nuevos integrantes que representen a las empresas ferroviarias y al GOBIERNO NACIONAL.

Que habiendo analizado los antecedentes de las tres presentaciones efectuadas por la Asociación ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO entendió procedente llevar la cuestión al Directorio de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa en la que se encuentran representados los principales actores del sistema ferroviario nacional, donde se planteó no sólo la necesidad de designar una nueva COMISIÓN NACIONAL sino, asimismo, la necesidad de evaluar la conveniencia de apoyar el reposicionamiento de la Asociación en base a su potencialidad o no de aportar al sistema ferroviario.

Que en ese sentido, el Directorio de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO entendió que no contaba con elementos suficientes para sustentar una decisión definitiva, por lo que recomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE avanzar con la designación de nuevos representantes y encomendar a la nueva COMISIÓN NACIONAL la elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la Asociación con sus necesidades de financiación asociadas, a efectos de evaluar en el futuro la conveniencia de apoyar el reposicionamiento de la Asociación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Confórmase la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) con los integrantes que se mencionan en el ANEXO identificado como (IF-2018-52577321-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia de que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL se desempeñarán en sus cargos con carácter "Ad Honorem", por lo que la medida que se implementa en la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL a realizar, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente medida, un reporte del estado actual de funcionamiento de la Asociación, así como la elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la misma, con sus necesidades de financiación asociadas.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, públíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78710/18 v. 22/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 344/2018

RESFC-2018-344-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24592695-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, por la que solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Belgrano N° 836/Urquiza N° 860, de la Localidad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 - Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 820004932-3 en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, con una superficie total aproximada a ceder de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-41371730-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL informa que el inmueble mencionado se destinará a un proyecto de conformación de un comando conjunto entre autoridades judiciales, de investigación criminal y de seguridad provincial y nacional para la lucha contra el narcotráfico y los delitos relacionados en la Ciudad de ROSARIO.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que por conducto de la Resolución RESFC-2018-40-APN-AABE#JGM de fecha 30 de enero de 2018 se asignó en uso el inmueble de marras a favor del ex MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, habiéndose constatado por parte de esta Agencia que la referida repartición no procedió a la ocupación y uso del mismo.

Que por Nota NO-2018-33156974-APN-DIYRI#AABE de fecha 12 de julio de 2018 se formalizó la propuesta de reubicación en otro sector del inmueble ubicado en Avenida Belgrano N° 836/Urquiza N° 860 de la Ciudad de ROSARIO. La DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE mediante NO-2018-34380284-APN-DSFYTT#MS de fecha 18 de julio de 2018, prestó conformidad a la nueva reubicación propuesta por esta Agencia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que esta Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación de uso que se propicia, lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante

del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Belgrano N° 836/Urquiza N° 860, de la Localidad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 3 - Sección 01 - Manzana 222 - Parcela 11 (parte), correspondiente al CIE N° 82-0004932-3, con una superficie total aproximada de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-41371730-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto destinarlo a un proyecto de conformación de un comando conjunto entre autoridades judiciales, de investigación criminal y de seguridad provincial y nacional para la lucha contra el narcotráfico y los delitos relacionados en la Ciudad de ROSARIO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, al MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS y a la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78930/18 v. 22/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 358/2018

RESFC-2018-358-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-00772374-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la presentación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la calle Maipú N° 240, de la Localidad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Departamento URUGUAY, Provincia de ENTRE RÍOS; identificado catastralmente como Departamento 12 - Localidad 1 - Sección 1 - Manzana 405 - Parcela 1 (parte), con una superficie de terreno libre aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS

(276 m²) y una superficie cubierta aproximada de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173 m²), correspondiente al CIE N° 3000015351/1, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-42149566-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto, destinar dicho inmueble a la instalación de la Oficina Local de ese Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que el mismo se encuentra subutilizado por dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que esta Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la Asignación en uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que transitoriamente se ha previsto un espacio con una superficie aproximada de SESENTA METROS CUADRADOS (60 m²) para el funcionamiento de dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL hasta tanto regularice su situación.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el inmueble ubicado en la calle Maipú N° 240, de la Localidad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Departamento URUGUAY, Provincia de ENTRE RÍOS; identificado catastralmente como Departamento 12 – Localidad 1 - Sección 1 – Manzana 405 - Parcela 1 (parte), con una superficie de terreno libre aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (276 m2) y una superficie cubierta aproximada de CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173 m2), correspondiente al CIE N° 3000015351/1, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-42149566-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el inmueble mencionado en el Artículo 1º, a fin de ser destinado a la instalación de la Oficina Local de SENASA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78932/18 v. 22/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 361/2018

RESFC-2018-361-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11657821-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE TOAY de la Provincia de LA PAMPA, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle España N° 1946, de la Localidad y Departamento de TOAY, de la Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 46 - Circunscripción 1 - Radio H – Manzana 11 B -Parcela 10, vinculado al CIE 4200001112/1, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-39581441-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto aprovechando la edificación existente, su puesta en valor para destinarlo a una sala de primeros auxilios para la comunidad.

Que el citado inmueble se encuentra en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que, de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble se trata de una vivienda que se encuentra abandonada y en peligro de usurpación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE TOAY el que según surge de los relevamientos e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentra sin afectación específica.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE TOAY, para la recuperación del inmueble, para su puesta en valor, a los fines de destinarlo para una sala de primeros auxilios para la comunidad en general, todo ello a través del Convenio de PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TOAY identificado como IF-2018-50198960-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TOAY y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos N° 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE TOAY, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle España N° 1946, de la Localidad y Departamento de TOAY, de la Provincia de LA PAMPA, identificado catastralmente como Ejido 46 - Circunscripción 1 - Radio H – Manzana 11 B -Parcela 10, vinculado al CIE 4200001112/1, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-39581441-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TOAY” identificado como IF-2018-50198960-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TOAY y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TOAY.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78829/18 v. 22/10/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 12/2018

Montevideo, 15/10/2018

Visto:

Los volúmenes de desembarque registrados a la fecha del recurso “rayas de altura” y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.
- 2) Que por Resolución 9/13 se estableció el máximo de desembarque de peces cartilaginosos por marea con carácter general.
- 3) Que la Resolución 18/17 prevé un desembarque máximo por marea para el caso de alcanzarse el 80% de la CTP de rayas de altura establecida para el año 2018.
- 4) Que a la fecha los registros de capturas indican que dicho límite fue alcanzado

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese que el desembarque máximo de rayas de altura no deberá superar el 10% del total del desembarque de cada marea hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 2°) Considérese la transgresión de la presente resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez - Roberto García Moritán.

e. 22/10/2018 N° 78916/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 94/2018

RESOL-2018-94-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-23175834--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación MEMBY PORÁ INTA CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación MEMBY PORÁ INTA CL, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2018 N° 78923/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 383/2018****RESOL-2018-383-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-01885706--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo fideo (*Triticum durum* L.) de denominación 1903 F, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo fideo (*Triticum durum* L.) de denominación 1903 F, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2018 N° 78834/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 396/2018****RESOL-2018-396-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-01885271--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EXP-2018-01882154--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones 365 y 920, en el Registro Nacional

de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones 365 y 920, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2018 N° 78841/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 402/2018

RESOL-2018-402-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-01884054--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EXP-2018-01883148--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación 915 y 914 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación 915 y 914, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2018 N° 78832/18 v. 22/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES**

Resolución 4/2018

RESOL-2018-4-APN-SECMA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49242094- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCOSUR y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el 21 de julio de 2017 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 20 de diciembre de 2017, el Decreto N° 891 fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus similares modificatorias Nros. 849 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la citada ex-Secretaría y 606 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018, ambas del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCOSUR y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el 21 de julio de 2017 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 20 de diciembre de 2017, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 1704.10.00 –Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar-; 1704.90.10 –Chocolate blanco-; 1704.90.20 –Bombones, caramelos, confites y pastillas-; 1704.90.90; 1806.10.00 –Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante-; 1806.20.10 –Chocolate-; 1806.20.90; -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao-; 1806.31.00 –Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos-; 1806.32.10 –Chocolate sin rellenar-; 1806.32.90 –Demás chocolates sin rellenar-; 1806.90.10 -Demás chocolates-; 1806.90.90; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2019 sobre la partida 1704. en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) de las cuales fueron solicitadas CIENTO VEINTIDÓS CON TREINTA Y TRES TONELADAS MÉTRICAS (122,33 tm) y sobre la partida 1806 en

DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (256 tm), de las cuales fueron solicitadas TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (38,52 tm), con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que por la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA” para aquellas empresas interesadas en la exportación de golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, para las partidas antes referidas.

Que la citada Resolución N° 587/06 prevé, asimismo, los requisitos y documentación que deben cumplir los interesados en la participación del cupo de exportación que nos ocupa como así también las pautas para distribuir el mismo.

Que a la luz de la experiencia recogida, se considera conveniente simplificar todo aquello que permita mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad del proceso de exportación de la referida cuota, así como eliminar aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación del producto en cuestión.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, en consecuencia, deviene necesario rever la normativa dictada a fin de que la reglamentación para acceder a la distribución de este cupo de exportación resulte simple, clara, precisa y de fácil comprensión.

Que en orden a ello, se propicia derogar la citada Resolución N° 587/06, sus modificatorias y complementarias, como asimismo incluir el plazo de vigencia del nuevo régimen dentro de las pautas y objetivos fijados por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-MA del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ordenó la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, estableciendo además, que el plazo mencionado en el Artículo 3° del Anexo registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA, que forma parte integrante de dicha Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA, tendrá un plazo de vigencia que no podrá exceder de los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez, bajo decisión fundada de la Autoridad Competente con rango no inferior a Subsecretario o asimilable.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que las unidades organizativas dependientes del ex -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus organismos descentralizados y desconcentrados, deberán remitir a la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, o a quien ésta designe, una comunicación fehaciente a los fines de que emita opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de los proyectos de normas regulatorias de alcance general que generen o impliquen cargas y/o costos a los administrados.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SSP-MPYT de fecha 20 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se delega en la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las facultades para emitir la opinión dispuesta por la citada Resolución N° 229/18.

Que en virtud de lo expuesto, la citada Dirección Nacional ha elaborado el informe de su competencia.

Que la finalidad de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para aquellas empresas interesadas en la exportación de las partidas identificadas como 1704.10.00 –Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar-; 1704.90.10

-Chocolate blanco-; 1704.90.20 -Bombones, caramelos, confites y pastillas-;1704.90.90; 1806.10.00 -Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante-; 1806.20.10 -Chocolate-; 1806.20.90; -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao-; 1806.31.00 -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos-; 1806.32.10 -Chocolate sin rellenar-; 1806.32.90 -Demás chocolates sin rellenar-; 1806.90.10 -Demás chocolates-; 1806.90.90, las cuales aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2019 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) de las cuales fueron solicitadas CIENTO VEINTIDÓS CON TREINTA Y TRES TONELADAS MÉTRICAS (122,33 tm) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (256 tm), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 2°.- Las toneladas asignadas por la REPÚBLICA DE COLOMBIA a la REPÚBLICA ARGENTINA, se utilizarán bajo el criterio internacional “primero entrado, primero salido” hasta agotar las toneladas asignadas para cada partida, dentro del período comercial que comprende del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Las personas humanas o jurídicas interesadas en la exportación de este producto en el marco del cupo, deberán ser titulares de empresas habilitadas para la producción de golosinas y contar con la correspondiente habilitación del establecimiento elaborador e inscripción para exportar.

La Autoridad de Aplicación, de considerarlo pertinente, podrá requerir las constancias que acrediten los extremos expuestos en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al Certificado de Autenticidad que ampara el presente cupo, las empresas deberán completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario denominado “Solicitud Certificado de Golosinas (CLGS1704)” y/o “Solicitud Certificado de Chocolates (CLGL1806)” dependiendo si se trata de la partida identificada como 1704 o 1806 y, asimismo, acompañar la siguiente documentación respaldatoria de la operatoria comercial de exportación:

- a. Permiso de Embarque.
- b. Factura Comercial.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, el Sistema de Administración de Cupos de Exportación arrojará el código de trámite CLGS1704 o CLGL1806 seguido del número de solicitud, y mostrará el trámite en estado “pendiente”.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo al momento de ingresar electrónicamente su declaración jurada y solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad ante la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- El Certificado de Autenticidad será emitido por la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo con las exigencias del Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72), dentro de los TRES (3) días de presentada la documentación por parte de las empresas exportadoras.

ARTÍCULO 7°.- Toda tramitación, documentación y/o dato que el administrado efectúe o aporte a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD) se considerará realizado con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de los Certificados de Autenticidad, a cualquier firma interesado, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

- a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.
- b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la emisión del Certificado de Autenticidad, mediante resolución fundada, en los siguientes supuestos:

- a. Se hubiera decretado su quiebra; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.
- b. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.
- c. El interesado perdiere la posesión o tenencia de la planta o no el interesado no contase con la habilitación del establecimiento elaborador.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las exportaciones del cupo deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal fin otorga la REPÚBLICA DE COLOMBIA a la REPÚBLICA ARGENTINA y los saldos no exportados no podrán ser trasladables a los ciclos comerciales siguientes.

ARTÍCULO 10.- La presente medida tendrá vigencia de CUATRO (4) años desde la fecha de su publicación, conforme a las pautas y objetivos fijados en las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018, ambas del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Asimismo, esta medida resultará de aplicación ante el supuesto que se incremente o reduzca el cupo otorgado en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72).

ARTÍCULO 11.- Derógase la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus similares modificatorias Nros. 849 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la citada ex-Secretaría y 606 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 22/10/2018 N° 78689/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 329/2018
RESOL-2018-329-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22913239- -APN-DCCYRL#MP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2015 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 14 de agosto de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2015, de las agentes de la Planta Permanente de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA que se detallan en el Anexo (IF-2018-49953262-APN-SECPYME#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes detallados en el Artículo 1°, lo establecido en dicha resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78701/18 v. 22/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 332/2018
RESOL-2018-332-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la resolución 307 de fecha 29 de Junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó

la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65).

Que dicha asignación de cupo correspondió a CUARENTA Y CUATRO (44) Proyectos presentados bajo el régimen de proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 171 de fecha 1 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal, correspondiente a la Convocatoria del año 2018, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55).

Que, en función de ello, para esta segunda asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 143.761.623,80), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de CIENTO CUATRO (104) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos Tradicionales o de Autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2 4.3 y 10.1 y Capacitación para la Cadena de Valor, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 6.3 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.438.216,43) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que es primordial para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, acompañar a los Emprendedores, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la capacitación de sus empleados y de su cadena de valor, en pos de obtener óptimos resultados de desarrollo y crecimiento económico en que desempeñan las mismas.

Que el artículo 12.2 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 dispuso que podrán presentarse proyectos de capacitación hasta las VEINTICUATRO (24 hs.) horas del día 31 de octubre de 2018, o en su caso hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado, lo que ocurra primero.

Que con el objeto de lograr mayor impacto en la ejecución de las capacitaciones y a fin de permitir un mayor acceso por parte de los Emprendedores y de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas a la convocatoria, es que deviene necesario prorrogar el plazo para la presentación de proyectos.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 1/16 y 801/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2018-50560118-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución,

acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2, 4.3, 6.3, 10.1 y 10.3 del Anexo I de la Resolución N° 307/18 de fecha 29 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.438.216,43) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase el plazo para la presentación de proyectos previsto en el Artículo 12.2 del Anexo I de la Resolución N° 307 de fecha 28 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día 16 de noviembre de 2018 inclusive, o hasta agotar el cupo presupuestario anual asignado, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78759/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 4/2018

RESOL-2018-4-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22839565-APN-DM#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la solicitud de autorización de uso de envases de acero inoxidable para fraccionar vino y su posterior distribución para el servicio directo al consumidor.

Que de los estudios realizados por este Organismo, este tipo de recipiente permite mantener al vino bajo una atmósfera inerte, evitando alteraciones del mismo y conservando las características físico-químicas y organolépticas del producto original.

Que para ser servido el vino a partir de estos envases, es necesario un sistema de extracción, entendiéndose por sistema de extracción además del envase, al conjunto de reguladores, picos, mangueras, conectores, canillas, válvulas, gases y todo otro elemento que posibilite el servicio directo.

Que en otros países del mundo ya se emplea este tipo de servicio, beneficiando fundamentalmente al consumidor y en definitiva a la cadena vitivinícola.

Que en virtud de lo expuesto, procede que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, establezca la reglamentación pertinente a tal efecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el uso de envases de acero inoxidable para el fraccionamiento de vino por establecimientos vitivinícolas.

ARTÍCULO 2°.- El establecimiento inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que fraccione el vino, será el responsable del producto que se encuentre en los envases, su precintado y deberá cumplir con los requisitos de etiquetado vigente, asegurándose que previo al relleno del envase, éste se encuentre completamente vacío y en condiciones óptimas de limpieza.

ARTÍCULO 3°.- La firma que realice la distribución de los envases para consumo directo del vino, deberá inscribirse en calidad de "PRESTADOR DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO", atento a lo establecido por Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 4°.- El Prestador de servicio mencionado en el Artículo 3°, será el responsable del sistema de extracción hasta el servicio de expendio.

ARTÍCULO 5°.- Los envases de acero inoxidable y los sistemas de extracción de vino deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Respecto a los envases de acero inoxidable:

- Provenir de un prestador de servicios inscripto en los términos del Artículo 3° de la presente resolución.
- Deberán ser para uso exclusivo vínico.
- Deberá poseer la certificación del fabricante donde conste que son aptos para: vinos tranquilos y/o vinos gasificados y/o vinos espumantes, contenido neto, máxima presión de trabajo admitida y presión a la que se rompe el disco o dispositivo de seguridad en cada caso. Así también en la certificación deberán constar los números identificatorios de los envases a los cuales abarca este documento.
- Deberán contar con disco de seguridad u otro tipo de protección ante ruptura por exceso de presión.
- Deberán ser herméticos.
- El volumen de cada envase no podrá superar los CINCUENTA LITROS (50 l).
- Deberán contar con un precinto que asegure el cierre del envase durante su trayecto desde su relleno hasta la conexión al sistema de extracción, colocado por el establecimiento fraccionador.

Respecto a los sistemas de extracción:

- Uso exclusivo de nitrógeno, argón o mezcla de nitrógeno y argón - grado alimentario, como gas de servicio.
- Tanto los materiales que entren en contacto con el vino en el sistema de expendio, como los materiales de las líneas de gas, deberán ser aptos para contacto con alimentos.
- El sistema deberá contar con una o más válvulas de seguridad para prevenir presiones excesivas.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos establecimientos inscriptos ante este Instituto que fraccionen y quieran distribuir vino en envases de acero inoxidable para ser servido directamente a consumidores, deberán efectuar una comunicación en la oficina del INV de su jurisdicción, a fin de dejar constancia de la nueva actividad en su legajo electrónico.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo establecido por la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 22/10/2018 N° 78907/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 11/2018

RESOL-2018-11-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42826107-APN-GACM#SRT; las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005, N° 3.194 de fecha 02 de diciembre de 2014, N° 3.326 de fecha 09 de diciembre de 2014, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 698 de fecha 23 de junio de 2017, N° 1 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo dispuso que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituirá la instancia previa, de carácter obligatorio y

excluyente de toda intervención para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, el referido artículo estableció que será competente la Comisión Médica Jurisdiccional correspondiente al domicilio del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios o, en su defecto, al domicilio donde habitualmente aquél se reporta, a opción del trabajador.

Que, el artículo 3°, párrafo segundo de la citada Ley N° 27.348 estableció que “La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictará las normas del procedimiento de actuación ante las comisiones médicas jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.”.

Que en ese contexto, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, dispuso el procedimiento, en los términos y alcances definidos en el Título I de la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo, para las actuaciones ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central y el Servicio de Homologación.

Que, el artículo 5° de la citada Resolución S.R.T. N° 298/17, determinó la documentación requerida para hacer efectiva la opción de competencia territorial de las diferentes Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que, por su parte, el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, estableció que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, el trabajador podrá optar por la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o la del domicilio laboral donde habitualmente aquél se reporta.

Que ambas normas establecen, para el caso de que el trabajador opte por la Comisión Médica correspondiente al domicilio donde efectivamente presta servicios o, la del lugar donde habitualmente se reporta, deberá presentar una constancia expedida por el empleador en conformidad con los contenidos mínimos exigidos por la Resolución S.R.T. N° 698 de fecha 23 de junio de 2017.

Que por razones inexcusables de ordenamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de economía procesal, las cuestiones tendientes a acreditar el debido ejercicio de la competencia deben sujetarse a una instancia de prueba sencilla y que no implique dilaciones injustificadas en el procedimiento.

Que la experiencia recabada a través de la aplicación de las normas aludidas, torna necesario ampliar la documentación respaldatoria requerida para hacer efectiva la opción de competencia territorial, cuando el trabajador requiera la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicio o al domicilio donde habitualmente aquél se reporta, permitiendo el acceso a la instancia administrativa mediante la simple Declaración Jurada del lugar de ocurrencia del Accidente de Trabajo o de exposición a los agentes de riesgo causantes de la Enfermedad Profesional, o del Establecimiento donde habitualmente presta o reporta servicios.

Que la Declaración Jurada llevada a cabo por trabajador podrá ser validada mediante los Registros disponibles en el Organismo.

Que frente a la necesidad de precisar los contenidos mínimos de los instrumentos mediante los cuales se efectivizarán las medidas propuestas, corresponde aprobar los Formularios contenidos en el Anexo I IF-2018-49687956-APN-GACM#SRT de la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a los efectos de asignar la competencia territorial de la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) requerida, de conformidad a los extremos indicados en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el artículo 6° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, cuando el trabajador haya optado por aquella correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicios, podrá acompañar la Declaración Jurada del lugar de ocurrencia del Accidente de Trabajo (A.T.) -siempre que éste no fuera un accidente in itinere- o de exposición a los agentes de riesgo causantes de la Enfermedad Profesional (E.P.), utilizando para ello el Formulario A obrante en el Anexo I IF-2018-49687956-APN-GACM-SRT de la presente resolución.

El lugar de ocurrencia o exposición denunciado en la Declaración Jurada del trabajador será verificado mediante el Registro Nacional de Accidentes Laborales (Re.N.A.L.) creado por la Resolución S.R.T. N° 3.326 de fecha 9 de diciembre de 2014 y el Registro de Enfermedades Profesionales creado por la Resolución S.R.T. N° 840 de fecha 22 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de asignar la competencia territorial de la Comisión Médica Jurisdiccional requerida, de conformidad a los extremos indicados en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 326/17 y sus modificatorias, cuando el trabajador haya optado por aquella correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicios o al domicilio donde habitualmente reporta, podrá acompañar la Declaración Jurada del Establecimiento donde habitualmente presta o reporta servicios, utilizando para ello el Formulario B obrante en el Anexo I IF-2018-49687956-APN-GACM#SRT de la presente resolución.

El establecimiento denunciado en la Declaración Jurada del trabajador deberá ser verificado como efectivamente vinculado al empleador mediante la "Base Única de ESTABLECIMIENTOS" creada por el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 3.194 de fecha 2 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Médica Jurisdiccional podrá dar intervención al Departamento de Control de Registros a los efectos de que arbitre los medios tendientes a validar la información existente en los Registros del Organismo, cuando ello derive necesario como consecuencia de la Declaración Jurada prevista en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) deberán poner a disposición del trabajador la Declaración Jurada prevista en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, en oportunidad de llevar a cabo la intimación para el ejercicio de la opción de competencia.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Formulario A "DECLARACIÓN JURADA DEL LUGAR DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O EXPOSICIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL" y el Formulario B "DECLARACIÓN JURADA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE HABITUALMENTE PRESTA O REPORTA SERVICIOS", que como Anexo I IF-2018-49687956-APN-GACM#SRT, forma parte integrante de la presente resolución, en los cuales se establece el contenido mínimo de los instrumentos que deberán utilizar los trabajadores a fin de realizar la declaración jurada del lugar de efectiva prestación de servicios o el domicilio donde habitualmente reporta.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78828/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 14/2018

RESOL-2018-14-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-46733507-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 735 de fecha 07 de julio de 2017, N° 888 de fecha 29 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 28 de marzo de 2018, N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que mediante la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, se aprobaron las Bases Generales como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos vacantes y para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que en el Anexo I IF-2018-48086016-APN-SAT#SRT de la resolución citada en el considerando precedente, se estableció el cronograma del desarrollo del Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que ahora bien, la Subgerencia Administrativa y Técnica dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas advirtió la necesidad de ampliar dicho plazo a fin de contar con una mayor cantidad de postulaciones y, de esta manera, proporcionar la posibilidad de que el Listado de Médicos Reemplazantes quede conformado por una cantidad de médicos tal que garantice a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas poder contar con los profesionales necesarios para atender las necesidades de cada jurisdicción. Ello, teniendo en cuenta que la fecha límite para el despacho por correo o la presentación por Mesa de Entradas de las postulaciones, es el día 19 de octubre de 2018.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008 y N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 -que sustituye el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996-.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el cronograma del Concurso Público de Oposición y Antecedentes convocado por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 6 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el detallado en el Anexo IF-2018-52662740-APN-SAT#SRT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a todos los postulantes la presente medida y publíquese en diarios de alcance nacional y local de cada una de las Comisiones Médicas convocadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78989/18 v. 22/10/2018

**NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

Resolución 9/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.975 del día martes 16 de octubre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 35, aviso N° 76815/18, se deslizó el siguiente error por parte del organismo:

Donde dice:

ARTICULO 8°.- ... a. Para el caso de una enfermedad profesional, cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

Debe decir:

ARTICULO 8°.- ... b. Para el caso de una enfermedad profesional, cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

e. 22/10/2018 N° 79152/18 v. 22/10/2018



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4323

Zona Franca La Pampa (General Pico). Registro informático de stock. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, el Decreto N° 285 del 25 de marzo de 1999, la Resolución N° 286 del 16 de octubre de 1996 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Resolución General N° 717, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.331 y sus modificatorias estableció los objetivos, actividades, funciones, autoridades, tratamiento fiscal y aduanero para las Zonas Francas del país.

Que la Provincia de La Pampa ha suscripto, con el Poder Ejecutivo Nacional, el Convenio de Adhesión a las previsiones de la referida ley, el cual fuera ratificado mediante la Ley N° 3.996 de esa provincia.

Que, por su parte, el Decreto N° 285 del 25 de marzo de 1999 dispuso que, en la Zona Franca La Pampa (General Pico) se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales y, asimismo, fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General.

Que, mediante la Resolución N° 286/96 (MEyOySP) se aprobó el reglamento de funcionamiento y operación de la referida zona franca.

Que, en el ámbito de esta Administración Federal, por la Resolución General N° 717 se delimitó la Zona Primaria Aduanera y se habilitó para operaciones de comercio exterior la Zona Franca La Pampa, ubicada en la ciudad de General Pico, en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca.

Que, posteriormente, a partir de la creación por ley de la Aduana de General Pico, la referida Zona Franca quedó bajo jurisdicción de la citada aduana.

Que la realidad operativa de la Zona Franca en cuestión y la concurrencia de jurisdicciones aduaneras, conlleva la necesidad de implementar adecuaciones informáticas a efectos de actualizar los registros vigentes de control de stock de la mercadería circulante y la trazabilidad de los datos registrados.

Que han tomado intervención la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Los usuarios directos e indirectos de la Zona Franca La Pampa (General Pico) deberán ejecutar los procedimientos necesarios para la regularización de los registros de stock de mercaderías, utilizando las herramientas que, a esos fines, pondrá a su disposición esta Administración Federal.

Artículo 2°.- Las declaraciones y/o destinaciones que deban registrarse a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el Artículo 1°, tendrán por única finalidad la regularización de los sistemas de stock en la Zona Franca La Pampa (General Pico); sin que ello implique movimiento real de mercaderías ni pago del arancel establecido por la Resolución General N° 4.111.

Artículo 3°.- Las declaraciones y/o destinaciones registradas en el marco de los procedimientos dispuestos por la presente, estarán sujetas a la obligatoriedad de digitalización y guarda impuesta por la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias, a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución General N° 3.069.

Artículo 4°.- Facúltase a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Recaudación a reglamentar los procedimientos asociados a la regularización de los registros de stock de mercaderías contemplados en la presente.

Artículo 5°.- Los procedimientos necesarios para la regularización de los registros de stock establecidos en la presente, serán publicados en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Artículo 6°.- La presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante ello, los procedimientos establecidos se ejecutarán en los plazos que estipule el cronograma que se publicará en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/10/2018 N° 78811/18 v. 22/10/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**
Resolución Conjunta 2/2018
RESFC-2018-2-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

Visto el expediente EX-2018-37125262-APN-DGD#MHA y la resolución conjunta 56 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 80 del ex Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha suscripto convenios internacionales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con distintos países, y recibe y envía propuestas para celebrar nuevos acuerdos.

Que por esos convenios se persigue, entre otros fines, coordinar la atribución de los recursos fiscales en el caso de actividades económicas realizadas en el territorio de un estado, por sujetos residentes en otro estado.

Que la decisión de emprender negociaciones tendientes a suscribir nuevos instrumentos internacionales, así como la evaluación de los que se encontraran vigentes, requiere la adopción de mecanismos de análisis integrales y coordinados, orientados a determinar la conveniencia de asumir el impacto fiscal que trae aparejado su aplicación.

Que mediante la resolución conjunta 56 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del 2 de marzo de 2011 se creó la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición, a los efectos de analizar y evaluar los convenios internacionales vigentes para evitar la doble imposición o, en su caso, de los que se propusiera celebrar.

Que, en materia tributaria, la República Argentina ha participado en el desarrollo de las recomendaciones del “Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (denominado BEPS, por sus siglas en inglés) llevado a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de los 20 (G20), y se encuentra fuertemente comprometida en la lucha contra la evasión y elusión fiscal, en particular a través del uso indebido de tratados tributarios.

Que, asimismo, los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal contienen cláusulas que permiten la cooperación internacional, en línea con el compromiso asumido por la República Argentina en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales.

Que la complejidad, amplitud y diversidad de las cuestiones derivadas de esos convenios, por un lado, y la reinserción argentina en el plano internacional, por el otro, aconsejan dinamizar la manera en que se evalúa la pertinencia de participar en nuevas negociaciones, priorizando la promoción de las políticas y estrategias nacionales en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales y revisar los acuerdos vigentes.

Que según lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, el Ministerio de Hacienda tiene entre sus competencias entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.

Que en el artículo 18 de esa misma norma se prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene entre sus competencias la de entender en la definición y la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial; entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las negociaciones económicas bilaterales con las naciones con las que la República mantenga relaciones; como así también entender en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, convenios o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación adopción, adhesión, accesión y denuncia.

Que en el artículo 3° del decreto 618 del 10 de julio de 1997 se prevé que la Administración Federal de Ingresos Públicos, ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda, es el ente de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación.

Que en el marco de esas competencias, se considera conveniente conformar una Comisión Evaluadora de Convenios Tributarios Internacionales, que reemplace a la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la Comisión Evaluadora de Convenios Tributarios Internacionales (en adelante la "Comisión"), la cual estará encargada de evaluar iniciativas tanto para suscribir nuevos convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, como para renegociar aquellos que se encontraren vigentes o promover su terminación.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión estará integrada por un (1) funcionario designado por el Ministerio de Hacienda, por un (1) funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por un (1) funcionario designado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

La Comisión estará presidida por el representante del Ministerio de Hacienda y sesionará de manera trimestral, sin perjuicio de que podrá ser convocada en otras oportunidades en caso que la presidencia o alguno de los restantes miembros lo considere apropiado.

En las reuniones de la Comisión podrán participar otros funcionarios convocados por sus miembros.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de evaluar las iniciativas para suscribir nuevos convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal o, en su caso, para renegociar o dejar sin efecto los que se encontraren vigentes, la Comisión deberá hacer un análisis de las diversas propuestas, sobre la base del estudio realizado por las áreas técnicas respectivas y realizar un seguimiento de los convenios vigentes.

A tales efectos, la Comisión podrá requerir a otras áreas de gobierno o a otros organismos, informes relacionados con la valoración de los criterios de interés; flujo de inversiones, actual y futuro, con expresión del tipo y composición; el nivel de comercio entre los países; y el impacto en la recaudación; entre otros.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión elevará sus recomendaciones a las autoridades superiores de cada jurisdicción, las cuales por medio de las áreas competentes gestionarán las acciones que estimen pertinentes en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Derogar la resolución conjunta 56 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 80 del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del 2 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/10/2018 N° 78732/18 v. 22/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 251/2018

RESFC-2018-251-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1544

EX-2018- 04275261-APN- DDYME#MEM

Buenos Aires, 18 DE OCTUBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el proyecto presentado por CENTRAL PUERTO S.A. en los términos del artículo 31 de la Ley N° 24.065, reglamentado mediante la resolución de la Ex- SECRETARIA DE ENERGÍA N° 179/1998, consistente en la construcción de UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV de simple terna de CATORCE KILÓMETROS (14 km) de longitud aproximadamente, desde su Central de Cogeneración "TERMINAL 6 SAN LORENZO" de 300 MW, a instalarse en las proximidades de la Localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, en la Provincia de SANTA FE, hasta la estación transformadora (ET) 500/132 KV "Río Coronda", operada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) también ubicada en la Provincia de SANTA FE. 2.- Establecer que la mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2018, a las 10:30 horas, en el Viejo Teatro, sito en la calle Gaboto 553 de la Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) (Resolución ENRE N° 30/2004). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Víctor Emilio AGUERO (vaguero@enre.gov.ar/ 011-4510-4798) y al Ingeniero Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar/ 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el artículo 2 de la presente resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) en por lo menos UN (1) diario de circulación nacional, c) en UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA FE y d) en la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar las observaciones que pudieran presentarse respecto de: a) La consideración de la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema; b) La consideración de las observaciones de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas; y c) La consideración de los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrán tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en las dependencias del ENRE ubicadas en la Avenida Madero N° 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente EX-2018-04275261--APN-DDYME#MEM y/o en la web del ENRE: <https://www.argentina.gob.ar/enre> donde se encontrará disponible el expediente digital aludido; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en su página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución a los Señores Intendentes de los municipios de PUERTO GENERAL SAN MARTIN y TIMBUES, ambos de la Provincia de SANTA FE. 7.- Notifíquese a CENTRAL PUERTO S.A., a TRANSENER S.A., al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA DE LA NACION, a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN y a la MUNICIPALIDAD DE TIMBUES ambas del Partido de SAN LORENZO en la Provincia por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) de SANTA FE. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 22/10/2018 N° 78758/18 v. 23/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 252/2018**

RESFC-2018-252-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1544

Expediente ENRE N° 51.365/2018 (EX-2018-43240741- -APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 18 DE OCTUBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA para su parque Solar Saujil de VEINTIDOS COMA CINCO MW (22,5 MW), instalado en la localidad de Saujil, Provincia de Catamarca conectado en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de Energía de Catamarca Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria (ENERGIA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.) vinculadas a la Estación Transformadora Saujil de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO (TRANSNOA S.A.). 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que se publicará en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) por el lapso de CINCO (5) días, otorgándose asimismo, un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la Solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, presente un proyecto alternativo al del Solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones al mismo sobre la base de la existencia de perjuicios al mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la Solicitud de Acceso presentada. 4.- Disponer que en caso de que opere el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 2 sin que hubiere ninguna presentación u oposición formulada en los términos anteriormente referidos, o sin que hubiere presentación de proyecto alternativo alguno, se considerará autorizado el Acceso referido en el artículo 1 de la presente Resolución. 5.- Disponer que corresponderá al Agente Generador SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Fotovoltaico Saujil adecuar sus instalaciones e instalar los equipamientos dispuestos por EC SAPEM, TRANSNOA S.A. y CMMESA. 6.- Notifíquese a SAUJIL SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, a EC SAPEM, TRANSNOA S.A., a CMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de la Provincia de Catamarca. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 22/10/2018 N° 78675/18 v. 22/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 253/2018**

RESFC-2018-253-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1544

Expediente ENRE N° 50.391/2017 (EX-2018-28647190-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 18 DE OCTUBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del CHUBUT, para la Solicitud de Ampliación consistente en el reemplazo del Transformador de potencia 4TR06 132/34,5/13,8 kV de 15 MVA por uno nuevo de 30/30/20, en el ámbito de la Estación Transformadora (ET) Trelew ubicada en la Provincia de CHUBUT. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá

consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que una vez operado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 2 de esta resolución sin que hubiere ninguna presentación fundada en los términos allí referidos, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 de esta resolución. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Hacer saber que, de superarse los valores de cortocircuito en los niveles de 33 kV y 13,2 kV TRANSPA S.A. deberá informarlo a este Ente, a los efectos de iniciar, de requerirse, el trámite de ampliación correspondiente. 6.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 22/10/2018 N° 78686/18 v. 22/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 254/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la empresa VIENTOS LA GENOVEVA S.A. consistente en la vinculación del PARQUE EÓLICO VIENTOS LA GENOVEVA I de 97,02 MW de potencia, a la red eléctrica de 132 kV bajo jurisdicción de la transportista, como así también, la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras comprendidas en la ampliación consistente en la apertura de la LAT 132 kV Bahía Blanca-Coronel Pringles y la construcción de una nueva estación transformadora (ET) 132/33 kV de 110 MVA, denominada ET LA GENOVEVA, dos (2) campos de salida de línea de 132 KV, UN (1) campo de transformación más obras civiles y electromecánicas conexas, todo ello, a ser emplazado y desarrollado en las inmediaciones de la Localidad de BAHÍA BLANCA, Provincia de Buenos Aires. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que será impuesto en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. En caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 1 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o, para el caso del acceso, sin que se presente un proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes favorables presentados este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso requerido y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras involucradas en la solicitud de ampliación, una vez que la Empresa VIENTOS LA GENOVEVA S.A. acompañe la constancia que acredite el reconocimiento definitivo de su calidad de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 4.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación todos los requerimientos técnicos de CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y aquellos que pudieran surgir de los estudios eléctricos de la Etapa II, los que deberán ser presentados a la brevedad. 5.- Hágase saber a TRANSBA S.A. que con relación al destino que corresponda conferir a los transformadores y equipamientos que resulten reemplazados como consecuencia de las obras comprendidas en la presente Solicitud de Acceso y Ampliación, deberá proceder en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 24.065 y a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo Contrato de Concesión. 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a VIENTOS LA GENOVEVA S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL

DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 22/10/2018 N° 78842/18 v. 22/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 255/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación a la capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de empresa LOMA NEGRA C.I.A.S.A., consistente en el reemplazo de DOS (2) transformadores de 132 / 6,6 / 3,3 Kv – 23 MVA por otros DOS (2) de 132 / 6,6 / 3,3 Kv – 40 MVA propiedad de LOMA NEGRA C.I.A.S.A., desde la estación transformadora La Pampita de TRANSBA. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE...". 3.- Disponer que una vez operado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 2, sin que hubiere ninguna presentación fundada en los términos allí referidos, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1 de esta Resolución. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- LOMA NEGRA C.I.A.S.A. deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Hágase saber a TRANSBA S.A. que en relación al destino que corresponda dar a los Transformadores que resulten ser reemplazados como consecuencia de las obras comprendidas en la presente Solicitud de Ampliación, deberá proceder en todo caso conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 24.065 y a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo Contrato de Concesión. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a LOMA NEGRA C.I.A.S.A., a CAMMESA y al OCEBA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 22/10/2018 N° 78840/18 v. 22/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 396/2018

DI-2018-396-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49321923-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 169 del 9 de marzo de 2017 y la Disposición N° DI-2017-647-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 169/17 y la Disposición DI-2017-647-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Esteban Luis MAINIERI (DNI 28.381.899) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Esteban Luis MAINIERI se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 27 de septiembre de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Esteban Luis MAINIERI (DNI 28.381.899) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INSTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 169 del 9 de marzo de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 22/10/2018 N° 78660/18 v. 22/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5013/2018

DI-2018-5013-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° S02:0013343/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, la Disposición DNM N° 1824 del 13 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer como recaudo documental la acreditación de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del procedimiento de excepción vigente para aquellos extranjeros que hayan ingresado al Territorio Nacional en la categoría prevista en el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871 (turista), y soliciten autorización para desarrollar tareas remuneradas en forma transitoria.

Que finalmente, cabe destacar que el artículo 24 inciso h) del Decreto N° 616/10, faculta a este Organismo a dictar disposiciones de carácter general que prevean los recaudos a cumplimentar por los extranjeros para ser admitidos como residentes transitorios especiales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565, los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y las facultades conferidas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 201 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Disposición DNM N° 1824 del 13 de junio de 2013 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- A los fines de solicitar dicha residencia transitoria las personas interesadas o su representante legal, deberán:

- a).- formalizar su petición ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- b).- acreditar su identidad con documento legal y vigente.
- c).- presentar certificado de carencia de antecedentes penales emitido en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d).- contar con requirente debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE REQUIRENTES DE EXTRANJEROS.
- e).- acompañar nota suscripta por el requirente, donde se dé cuenta de los motivos que justifican la urgencia en contar con la persona ingresada, el plazo de permanencia previsto, el lugar donde desarrollará sus tareas y el domicilio real donde residirá en tanto permanezca en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- f).- abonar la tasa pertinente”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 22/10/2018 N° 78850/18 v. 22/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5031/2018

DI-2018-5031-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30939227- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 31 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es dable destacar la importancia que ha adquirido el desarrollo del rugby como deporte en nuestro país. En tal sentido, equipos tales como “Pumas” y “Jaguares” se encuentran participando de distintas competencias internacionales, que requieren, en numerosas oportunidades, la visita de selecciones representativas de este deporte.

Que tales encuentros favorecen, sin duda alguna, la competitividad del deporte argentino. A más de ello, cabe mencionar que nuestro país será sede el próximo año del Mundial Juvenil de Rugby.

Que en ese orden, mediante Nota NO-2018-30028986-APN-DGACONS#MRE del 22 de junio de 2018 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO auspició el dictado de una medida unilateral para eximir del requisito de visado a los nacionales de NUEVA ZELANDA, de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA DE IRLANDA, reconocidas potencias en la práctica de dicho deporte- que deseen ingresar al país con el objeto de realizar actividades deportivas remuneradas en el marco de su participación en eventos deportivos amateurs o profesionales.

Que resulta menester hacer extensiva tal iniciativa respecto de integrantes de seleccionados de otras nacionalidades que hoy no se encuentren eximidos del requisito de visación consular para la subcategoría en cuestión y cuando la actividad sea remunerada.

Que tal medida, impactará positivamente en el campo deportivo, en la promoción de la imagen país, el turismo, la cultura y el comercio, generando ingresos adicionales y, en suma, contribuyendo al posicionamiento internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese residencia “transitoria”- subcategoría “especial” a tenor de lo normado por el artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, por el término de hasta TREINTA (30) días, a los ciudadanos extranjeros que sean titulares de documento de viaje válido y vigente que ingresen al país con el propósito de participar en eventos o competencias deportivas de rugby en los que participen equipos de las distintas categorías, en las cuales intervenga la UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY (UAR) en la organización, y participen “Los Pumas”, “Jaguares”, “Argentina XV”, “Los Pumitas”, “Pumas 7s” y el seleccionado argentino de rugby femenino “Las Pumas”, o aquellos equipos que participen a nivel internacional y que en el futuro se creen en el marco de la Unión mencionada.

ARTÍCULO 2° - Inclúyase en el presente régimen a los deportistas, integrantes de los cuerpos técnicos de los referidos seleccionados o equipos, integrantes de las respectivas delegaciones, jueces, veedores, demás oficiales técnicos asignados al evento, y todo aquel personal cuya presencia resulte necesaria para el normal desarrollo de las actividades alcanzadas por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Exímase del requisito de visación consular argentina para aquéllos extranjeros alcanzados por lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente medida, cuando por motivos de su nacionalidad no requieran del visado consular argentino para ingresar al Territorio Nacional en la subcategoría migratoria “turista”.

ARTÍCULO 4°.- Estipúlase que los extranjeros que no se encuentren comprendidos en el artículo 3°, deberán tramitar ante la representación consular argentina, la visa consular correspondiente conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES, artícuense con la UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY (UAR) y/o la SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN un mecanismo de remisión a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del listado de personas que ingresarán a la REPÚBLICA ARGENTINA a los fines previstos en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 8°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 22/10/2018 N° 78845/18 v. 22/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONGRESO DE LA NACIÓN OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO

Concurso Cuerpo de Analistas Profesionales

Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación

Ley N° 27.343

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.343, en la Resolución de Comisión N° 1/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC y, en las Disposiciones DGOPC nros. 18/2018 y 23/2018, se convoca a concursos públicos, externos, abiertos, de oposición y antecedentes para la cobertura de las siguientes vacantes:

- a) Cuatro (4) analistas con destino a la Dirección de Análisis Presupuestario;
- b) Un (1) analista con destino a la Dirección de Análisis Fiscal Tributario y;
- c) Un (1) analista con destino a la Dirección de Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública.

Los postulantes que resulten seleccionados para cubrir los cargos concursados, serán designados en la Planta Permanente del Congreso de la Nación, en una categoría A-3 del Escalafón para el personal del Congreso de la Nación.

Condiciones de admisibilidad: Los postulantes deberán cumplir las condiciones previstas en el Artículo 5° de la Ley 24.600 y, en el Artículo 13°, del Anexo I, de la Resolución de Comisión N° 1/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC

Las Juntas de Selección para los citados concursos se integran del siguiente modo:

a) Para la cobertura de los cuatro (4) cargos de analistas con destino a la Dirección de Análisis Presupuestario, por Dn. Marcos MAKÓN, DNI 4.383.968; Dn. Walter AGOSTO, DNI 16.523.168, ambos en representación de la OPC y; Dn. Juan Carlos Kosow, DNI 14.951.149 en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación; todos ellos como titulares. Designándose como suplentes a Dn. Carlos GUBERMAN, DNI 24.292.587; Dn. Mariano ORTIZ VILLAFANE, DNI 28.640.467 y; Da. Alejandra Rodriguez, DNI 23.805.227, respectivamente.

b) Para la cobertura de un (1) cargo de analista con destino a la Dirección de Análisis Fiscal Tributario, por Dn. Marcos MAKÓN, DNI 4.383.968; Dn. Carlos GUBERMAN, DNI 24.292.587, ambos en representación de la OPC y; Da. Graciela Norma Ramos, DNI 14.142.689 en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación; todos ellos como titulares. Designándose como suplentes a Dn. Mariano ORTIZ VILLAFANE, DNI 28.640.467; Dn. Walter AGOSTO, DNI 16.523.168 y; Dn. Diego Martín Proietti, DNI 33.262.964, respectivamente.

c) Para la cobertura de un (1) cargo de analista con destino a la Dirección de Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública, por Dn. Marcos MAKÓN, DNI 4.383.968; Dn. Mariano ORTIZ VILLAFANE, DNI 28.640.467, ambos en representación de la OPC y; Dn. Juan Carlos Kosow, DNI 14.951.149, en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación; todos ellos como titulares. Designándose como suplentes a Dn. Walter AGOSTO, DNI 16.523.168; Dn. Carlos GUBERMAN, DNI 24.292.587 y; Da. Alejandra Rodriguez, DNI 23.805.227, respectivamente.

Plazo de inscripción: del 22 al 31 de octubre de 2018, inclusive. La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio y hasta las 24:00 horas del día de cierre.

Los postulantes deberán completar obligatoriamente el formulario de inscripción que deberá ser descargado de la página web (www.opc.gob.ar) y, remitido con sus antecedentes certificados al mail oficial (concurso@opc.gob.ar).

El Reglamento como así también la normativa aplicable al presente concurso, estarán disponibles en la página web de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (www.opc.gob.ar).

Las Juntas de Selección determinarán con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomarán los exámenes de oposición y se realizarán las entrevistas personales, información que estará disponible en la citada página web.

Los postulantes deberán confirmar en: concurso@opc.gob.ar, su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de la misma.

Se informa que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto el concurso, se realizará a través del sitio web.

Marcos P. Makon, Director General.

e. 22/10/2018 N° 79045/18 v. 22/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12182-2157-2007	SALMON CADENAU GRACIELA ANA ALEJANDRA	965 inc. a) del Código Aduanero	Comiso (abandono a favor del Estado de la mercadería.) Se hace saber que el valor en plaza de la misma asciende a \$51.526,32.	MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO (JEFE) de la Div. Sec. Act. N° 4)	Sin tributos

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 22/10/2018 N° 78919/18 v. 22/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

La Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica informa que, en el marco la creación de la Red Federal de Laboratorios de Alimentos, Disposición DI-2017-10875-APN-ANMAT#MS, coordinada por el Instituto Nacional de Alimentos, se establecen los siguientes aranceles:

INSCRIPCIÓN A LA RED FEDERAL DE LABORATORIOS DE ALIMENTOS	\$6.500,00
INSCRIPCIÓN POR ENSAYO ACREDITADO	\$5.700,00

Comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), a las Autoridades Sanitarias de las Jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) y las Cámaras representativas del sector alimentario y de suplementos dietarios

Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 22/10/2018 N° 79082/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11764/2018**

12/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio González Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/10/2018 N° 78994/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11766/2018**

17/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

e. 22/10/2018 N° 78992/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11767/2018**

17/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), serie diaria.](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA),_serie_diaria)Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

e. 22/10/2018 N° 78993/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11768/2018**

18/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\), serie diaria](http://www.bcra.gob.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_vivienda(UVI),_serie_diaria)Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

e. 22/10/2018 N° 78991/18 v. 22/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
Desde el	19/10/2018	al	20/10/2018	54,28	53,06	51,89	50,75	49,64	48,57	42,61%	4,461%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45		
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%
Desde el	19/10/2018	al	20/10/2018	56,81	58,13	59,50	60,91	62,36	63,86	74,23%	4,669%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División, RF 2062 - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División, RF 2127 - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento, RF 2849.

e. 22/10/2018 N° 78891/18 v. 22/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argenlan S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911933-4), mediante Resolución N° 407/18 en el Sumario N° 6730, Expediente N° 100.737/12; al señor Gilberto Lining (D.N.I. N° 25.468.040), mediante Resolución N° 397/18 en el Sumario N° 4351, Expediente N° 100.551/08; a la firma Bio Austral S.A. (C.U.I.T. N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (C.I. Chilena N° 4.774.070-3), mediante Resolución N° 402/18 en el Sumario N° 4472, Expediente N° 100.273/07; a la firma Establecimiento Arcos del Sol S.A. (C.U.I.T. N° 30-70837130-7), mediante Resolución N° 453/18 en el Sumario N° 4545, Expediente N° 101.287/09; a la firma A.P. Siracusa S.A.A.C.I. -continuadora de Frigorífico Siracusa S.A.A.C.I. y F.- (C.U.I.T. 30-53776228-0) y al señor Abel Ángel Siracusa Marchetta (L.E. N° 7.811.245), mediante Resolución N° 452/18 en el Sumario N° 4391, Expediente N° 101.693/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76781/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDSER.SA. (C.U.I.T. N° 30-70992022-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca su representante legal a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5241, Expediente N° 101.219/07, caratulado "CREDSER S.A. (ALLANAMIENTO EN TRES SARGENTOS N° 2009)", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76782/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Alejandra Mónica GRAZIANO (D.N.I. N° 16.855.010) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7284, Expediente N° 100.876/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN MAIPU 971, LOCAL 4, GALERÍA DEL ESTE C.A.B.A." que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76785/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cheikh DIOP (D.N.I. N° 95.109.172) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7336, Expediente N° 383/443/18, caratulado "DIOP CHEIKH", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76786/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76788/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2938-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TRANSFORMACION INDUSTRIALIZACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LTDA (Mat 38.071), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77488/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2927-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB PABELLON ARGENTINO (CBA 764), con domicilio legal en la Provincia de Cordoba, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de

PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77489/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2567-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LIGA ECONÓMICA DE FARMACÉUTICOS ACTUANTES LIMITADA L.E.F.A. COOPERATIVA DE PROVISIÓN Matricula N° 522, LA LIBERAL CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 4.560, PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 5.070, CAJA DE CRÉDITO PAVÓN COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 5.212, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77490/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2949-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPEC LIMITADA Matricula N° 14.559, COOPERATIVA DE TRABAJO MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 14.578, COOPERATIVA DE VIVIENDAS LIMITADA JOSÉ IGNACIO RUCCI Matricula N° 14.586, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONVIVIR LIMITADA Matricula N° 14.596, COOPERATIVA DE TRABAJO MELINCUE LIMITADA Matricula N° 14.638, COOPERATIVA DE TRABAJO F.U.N.E.S. LIMITADA Matricula N° 14.642, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LIMITADA Matricula N° 14.654, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA Matricula N° 14.662, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77491/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2417-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PRENSA DEL MAR LTDA (Mat 26.173), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77493/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2946-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL ALGARROBO LTDA (Mat 15.131), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77494/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2885/18, 2883/18, 476/18 y 2881/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FORMOSA (FSA 66), PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIO (FSA 41), ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; CAJA MUTUAL PERSONAL DE ALGODONERA ROSARIO (SF 1158) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la MUTUAL 30 DE JULIO DEL PERSONAL DE LA LINEA DE TRANSPORTE 18 Y 118 (TUC 239), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77495/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1347/18, 2780/18, 1313/18, 1293/18, 1314/18 y 1299/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SUR LTDA (Mat: 16.739), COOPERATIVA DE TRABAJO DIBEL LTDA (Mat: 18.497), COOPERATIVA AGRARIA Y DE CONSUMO COLONIAS UNIDAS LTDA (Mat: 3.782), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL JUJEÑO LTDA (Mat: 25.476), COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA (Mat: 22.482), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77496/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2967/18, 2961/18, 2964/18, 2963/18, 2965/18, 2956/18, 2977/18, 2960/18, 2966/18, 2958/18 y 2957/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades MUTUAL 27 DE OCTUBRE DE ENTRE RIOS (ER 339), ASOCIACION MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE DE ENTRE RIOS (ER 340), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL MINERA ARGENTINA Y ACTIVIDADES RECIPROCAS MAAR (TUC 379), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA BARBARA (TUC 120), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL 29 DE MAYO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 200) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN (BA 2371), ASOCIACION MUTUAL DEL CIC BARRIO LAS HERAS NUESTRO FUTURO (BA 3020), ASOCIACION MUTUAL 5 DE JULIO (BA 3013), CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM (BA 319), MUTUAL BARRIO MITRE (BA 1611), ASOCIACION MUTUAL CONSULTORA ROKA (BA 2895), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77498/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2825/18, 2785/18, 2783/18, 2786/18, 2804/18, 2677/18, 2676/18, 2675/18, 2611/18, 2608/18, 2671/18, 2510/18, 2610/18, 2530/18, 2609/18, 2614/18, 2607/18, 2612/18, 2606/18, 2613/18, 2528/18, 2793/18, 2813/18, 2669/18, 2782/18, 2505/18, 2682/18 y 2812/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MINA CLAVERO (CBA 468), ASOCIACION MUTUAL GENERAL DHEZA DE SOCIOS DEL CLUB ACCION JUVENIL TIRO Y GIMNASIA (CBA 470), MUTUAL INMEDIATA MIN-MUTUAL DE EMPLEADOS DE SVK 1° DE NOVIEMBRE (CBA 813), ASOCIACION MUTUAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (CBA 399), ASOCIACION MUTUAL D ASISTENCIA SOLIDARIA (CBA 691), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EEIC SALTA (STA 42), MUTUAL

CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (STA 105), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL (STA 39), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EL CONDOR S.A. AMPECSA (STA 52), MUTUAL MUNICIPAL 8 DE NOVIEMBRE (STA 87), ASOCIACION MUTUAL VICTORIA DE TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES AFINES (STA 102), CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA (STA 34), ASOCIACION MUTUAL LA FRATERNIDAD (STA 62), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA (STA 27), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS SALTA (STA 85), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (TUC 287), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA (TUC 209), ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO INDEPENDIENTE DE TUCUMAN (TUC 351), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (TUC 248), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (TUC 331), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA (FSA 51), MUTUAL EMPLEADOS DE PLANEAMIENTOS Y DESARROLLO MEPLADE (FSA 26), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO AMADO (FSA 48), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE VIALIDAD PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 8), ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (FSA 19), AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (FSA 53), ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL DEL EMPLEADO PUBLICO AMPRO (FSA 65), ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO (FSA 21), todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77501/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77502/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2940-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA IUTUM (BA 1896), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77503/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77506/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LTDA. MATRICULA N° 14.583, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVENDIA LTDA. MATRICULA N° 12.866, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA. MATRICULA N° 9791 y TRANCAS HUASI COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 9990, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16.539. COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LTDA. MATRICULA N° 16.480, COOPERATIVA DE FRUTIHORTÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA N° 16.577. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA N° 12.819. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 121/15, 215/16, 5472/15, 115/16, 231/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/10/2018 N° 77509/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EEFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y

EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77510/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3016-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CLUB MUTUAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL (TUC 32), ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORROS Y AYUDA RECIPROCA ENTRE EMPLEADOS HOSPITALARIOS (TUC 84), MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO TUCUMÁN (TUC 127), MUTUAL DE LA S. DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (TUC 181), MUTUAL DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN. (TUC 185), MUTUAL EL JARDÍN DE AYUDA RECIPROCA (TUC 208), MUTUAL DEL PERSONAL DE DIKER (TUC 215), ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO (TUC 276), MUTUAL DE TRABAJADORES GRÁFICOS DIARIOS Y AFINES (TUC 303), todas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77512/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77555/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1880/18, 1208/18, 1869/18 y 1894/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISES CASINO LTDA (Mat: 33.760) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SOL Y LUNA (Mat: 24.571) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO CON DIOS LTDA (Mat: 26.862) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 23 DE MARZO LTDA (Mat: 20.061), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77557/18 v. 22/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 257/2018

RESOL-2018-257-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.360/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empresaria, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes desean instrumentar la forma de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, al personal que se encuentre en condiciones de iniciar el trámite jubilatorio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.706.630/16, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.706.360/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 249/2018****RESOL-2018-249-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.799/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/36 del Expediente N° 1.769.799/17, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 correspondiente a la Rama cerámica de pisos y revestimientos, estableciendo un incremento salarial, entre otros beneficios, con vigencia a partir del día 1° de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad con los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, que luce a fojas 31/36 del Expediente N° 1.769.799/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 31/36 del Expediente N° 1.769.799/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 250/2018****RESOL-2018-250-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.798/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/31 del Expediente N° 1.769.798/17 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6/8 de autos el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 (Rama Cerámica Roja), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, que luce a fojas 26/31 del Expediente N° 1.769.798/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 26/31 del Expediente N° 1.769.798/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78510/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 256/2018

RESOL-2018-256-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.710/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.752.631/17 agregado como fojas 11 al Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado por ambas partes, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales, el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo y demás consideraciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1311/13 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Noviembre de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación a la suma prevista en el artículo segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.752.631/17 agregado como fojas 11 al Principal, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa SACME SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por ambas partes, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.752.631/17 agregado como fojas 11 al Principal, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1311/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78513/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 281/2018

RESOL-2018-281-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.032/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.032/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes citadas convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de enero de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/7 del Expediente 1.765.032/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.032/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78697/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 221/2018

RESOL-2018-221-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.633.101/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra acuerdos directos con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrantes a fojas 3, 4, 5, 6 y 39 del Expediente N° 1.633.101/14, a foja 2 del Expediente N° 1.647.167/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 73, a foja 2 del Expediente N° 1.654.519/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 86, a foja 2 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, a foja 2 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, los que han sido ratificados a fojas 62 y 108 donde solicitan su homologación.

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los Acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con

los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que los listados del personal afectado por las suspensiones pactadas se encuentran a fojas 40/41, 42/44, 45/46, 47/49, 50, a fojas 2 y 3/4 del Expediente N° 1.654.518/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 85, a foja 2 del Expediente N° 1.659.694/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 87, a fojas 4/8 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, a fojas 4/6 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, a foja 2 del Expediente N° 1.688.083/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 97, a fojas 2/6 del Expediente N° 1.693.564/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 98, y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.700.093/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 99.

Que en relación al listado obrante a foja 2 del Expediente N° 1.677.801/15, agregado al principal como foja 93, cabe aclarar que una vez homologados los textos de autos, corresponderá remitir las presentes a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis dependiente de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio a efectos de proseguir con su trámite.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.633.101/14, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 50, ratificados a fojas 62 y 108.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 4 del Expediente N° 1.633.101/14, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 47/49, ratificados a fojas 62 y 108.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 5 del Expediente N° 1.633.101/14, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 45/46, ratificados a fojas 62 y 108.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 6 del Expediente N° 1.633.101/14, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 42/44, ratificados a fojas 62 y 108.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 39 del Expediente N° 1.633.101/14, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 40/41, ratificados a fojas 62 y 108.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.647.167/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 73, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 2 y 3/4 del Expediente N° 1.654.518/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 85, ratificados a foja 108.

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.654.519/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 86, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 2 del Expediente N° 1.659.694/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 87, ratificados a foja 108.

ARTÍCULO 8°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 4/8 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, ratificados a foja 108.

ARTÍCULO 9°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, conjuntamente con los listados de personal obrantes a fojas 4/6 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, a foja 2 del Expediente N° 1.688.083/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 97, a fojas 2/6 del Expediente N° 1.693.564/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 98, y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.700.093/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 99, ratificados a foja 108.

ARTÍCULO 10°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3, 4, 5, 6 y 39 del Expediente N° 1.633.101/14, a foja 2 del Expediente N° 1.647.167/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 73, a foja 2 del Expediente N° 1.654.519/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 86, a foja 2 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, a foja 2 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, conjuntamente con los listados de personal obrantes a fojas 40/41, 42/44, 45/46, 47/49, 50, a fojas 2 y 3/4 del Expediente N° 1.654.518/14, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 85, a foja 2 del Expediente N° 1.659.694/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 87, a fojas 4/8 del Expediente N° 1.685.114/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 95, a fojas 4/6 del Expediente N° 1.687.086/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 96, a foja 2 del Expediente N° 1.688.083/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 97, a fojas 2/6 del Expediente N° 1.693.564/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 98, y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.700.093/15, agregado al Expediente N° 1.633.101/14 como foja 99.

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° a 9° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 13°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78144/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 239/2018

RESOL-2018-239-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.760/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y Anexo de fojas 8 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece una contribución empresaria en los términos del artículo 9 de la Ley N° 23.551 con vigencia desde el 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/7 y Anexo de fojas 8 del Expediente N° 1.767.760/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 5/7 y Anexo de fojas 8 del Expediente N° 1.767.760/17-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78378/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 241/2018

RESOL-2018-241-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.744/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.770.744/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen prorrogar la contribución empresaria pactada en el Acuerdo de fecha 16 de Junio de 2016, homologado por la Disposición N° 179/17, registrada bajo el número 819/17, y la actualización de su monto, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 15/89 "E" (Planta Santa Isabel) y 28/90 "E" (Planta de Fundición), conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.770.744/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.770.744/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E" (Planta Santa Isabel) y N° 28/90 "E" (Planta de Fundición)

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78401/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 242/2018

RESOL-2018-242-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.495/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.779.495/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA

DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, ratificado a fojas 13/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial a partir del mes de octubre de 2017, la incorporación a los conceptos remunerativos de los rubros no remunerativos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/8 del Expediente N° 1.779.495/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 13/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.779.495/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 13/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 245/2018****RESOL-2018-245-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.177/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vta, luce el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de octubre de 2017, adicionales y condiciones especiales para la Región Patagónica entre otras cuestiones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, que luce a fojas 3/3 vta del Expediente N° 1.778.177/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 3/3 vta del Expediente N° 1.778.177/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 246/2018****RESOL-2018-246-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.823/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.161/18 agregado como fojas 53 al principal, del Expediente N° 1.792.823/18, obra el Acuerdo que fuera celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado se establecen las nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.161/18 agregado como fojas 53 al principal, del Expediente N° 1.792.823/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.161/18 agregado como fojas 53 al principal, del Expediente N° 1.792.823/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 237/2018****RESOL-2018-237-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.157/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 y Anexo de fojas 9 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.-

Que el acuerdo establece una contribución empresaria en los términos del artículo 9 de la Ley N° 23.551 con vigencia desde el 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.-

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.-

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.-

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, que luce a fojas 5/8 y Anexo de fojas 9 del Expediente N° 1.768.157/17.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 5/8 y Anexo de fojas 9 del Expediente N° 1.768.157/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 240/2018****RESOL-2018-240-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.679/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.778.679/17, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 15 y 16, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial a partir de octubre de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 (División Motovehículos).

Que las partes ratificaron su contenido acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.778.679/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 15 y 16, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y actas de ratificación obrantes a fojas 3/3 vuelta, 15 y 16 del Expediente N° 1.778.679/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78384/18 v. 22/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 236/2018

RESOL-2018-236-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.700/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, conjuntamente con las actas de ratificación que lucen a fojas 19/20, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de julio de 2017, la incorporación a los conceptos remunerativos de los rubros no remunerativos pactados en acuerdos anteriores, entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO por el sector empleador, que luce a fojas 3/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 19/20 del Expediente N° 1.769.700/17.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo de fojas 3/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 3/7 del Expediente N° 1.769.700/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2018 N° 78376/18 v. 22/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina